

UNIVERSIDAD DE
BIBLIOTECA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 6 DE OCTUBRE DE 1964

} N° 15.222

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 181 de 31 de agosto de 1964, por el cual se aprueba la emisión de unos Bonos.

Lista de las Cuentas que se han de pagar con la emisión de estos Bonos.

Contrato N° 18 de 3 de septiembre de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional e Inés María Barrera de Quintero en representación de Luis Esteban Quintero Quintero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Ejecutiva N° 30 de 31 de agosto de 1964, por la cual se fija una cuota de importación.

Contrato N° 85 de 18 de septiembre de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional y Guillermo Sarmiento en representación de Leco. S. A.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE LA EMISION DE UNOS BONOS

DECRETO NUMERO 181

(DE 31 AGOSTO DE 1964)

por el cual se aprueba la emisión de B/500,000.00 en Bonos, por el Instituto de Vivienda y Urbanismo y se concede la garantía subsidiaria de la Nación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que tanto la Dirección General como la Junta Directiva del Instituto de Vivienda y Urbanismo han tomado conocimiento de la existencia de un número plural de Cuentas por Ordenes de Compra, cuentas en tramitación, saldos de Contratos y Ordenes de Trabajo pendientes de pago originadas en la construcción de viviendas que ha realizado el Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Que es imperativo que el Instituto de Vivienda y Urbanismo cancele a la mayor brevedad posible las Cuentas a que se refiere el considerando anterior;

Que con base en el Contrato celebrado entre el Instituto de Vivienda y Urbanismo y el Banco Interamericano de Desarrollo con fecha 22 de agosto de 1961, el Instituto de Vivienda y Urbanismo está obligado a constituir ciertos aportes en cuanto se refiere al inicio y prosecución de los programas para la construcción de viviendas objeto del Contrato;

Que conforme al Artículo 8° de la Ley 17 del 29 de enero de 1958, Orgánica del Instituto de Vivienda y Urbanismo, el Instituto está autorizado para la emisión de este tipo de bonos, artículo el cual se transcribe:

"Artículo 8°—El IVU tendrá facultad para contratar empréstitos con el Estado y con sus instituciones autónomas, con empresas privadas del país y con empresas y entidades del exterior. Podrá emitir bonos, obligaciones o títulos de

cualquier denominación con la garantía de sus bienes y la subsidiaria o mancomunada de la Nación. El Organo Ejecutivo queda autorizado para otorgar esa garantía siempre que la operación correspondiente recibiere su aprobación. El monto de las obligaciones que contraiga el IVU en virtud de esta autorización no excederá nunca de veinte millones de balboas (B/20,000,000.00).

El IVU podrá adquirir de, o vender o permutar a entidades del Estado cualquiera de sus bienes sin el requisito de la licitación, pero no podrá adquirir, vender o permutar por valor mayor del inscrito en el catastro, aprobado por la Comisión Catastral del Ministerio de Hacienda y Tesoro, o a juicio de peritos designados de conformidad con el Artículo 17 del Código Fiscal".

Que el Organo Ejecutivo da su aprobación a la emisión de Bonos de Urbanización del Instituto de Vivienda y Urbanismo, Serie "E", 1964-1984, y para tal efecto,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase una emisión de bonos del Instituto de Vivienda y Urbanismo con el nombre de "Bonos de Urbanización del Instituto de Vivienda y Urbanismo, Serie E, 1964-1984", por la suma de quinientos mil balboas (B/500,000.00), por un plazo de veinte (20) años, y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente. Esta emisión de bonos tiene como garantía los bienes del Instituto de Vivienda y Urbanismo, y debe ajustarse a los términos fijados por éste y los demás artículos del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2° Otórgase la garantía subsidiaria de la Nación para respaldar la emisión de bonos de que trata el artículo anterior, y autorizase al Ministro de Hacienda y Tesoro para suscribir la referida garantía.

Artículo 3° Para su validez estos bonos requieren las firmas autógrafas del Ministerio de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con la del Director General o el Subdirector del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 4° Estos bonos o su producto serán utilizados en la cancelación de Cuentas por Ordenes de Compra, Cuentas en tramitación autorizadas por la Junta Directiva del Instituto de Vivienda y Urbanismo, saldos de contratos y Ordenes de Trabajos originados por razón de la construcción de viviendas; así como en dar cumplimiento al Contrato de 22 de agosto de 1961 celebrado entre el IVU y el B.I.D. en cuanto al aporte que debe hacer el Instituto de Vivienda y Urbanismo al Banco Interamericano de Desarrollo. Estos bonos se pagarán tal como se detallan en anexo adjunto al presente Decreto.

Artículo 5° Cada bono llevará adherido los cupones necesarios para el pago de los intereses

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 8a Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLEES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

devengados en cada trimestre, los cuales serán pagados por conducto del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 6º El Instituto de Vivienda y Urbanismo impartirá instrucciones irrevocables para que la Contraloría General de la República deduzca del subsidio que le corresponde según la Ley 36 de 1959 las sumas necesarias para amortización e intereses de estos bonos, conforme al plan preparado por la Contraloría General de la República.

Artículo 7º Cada tres (3) meses la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que se adopta para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo veinte (20) años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación, y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si las ofertas presentadas no ascienden al valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteos, a la par. Todo bono cuya redención sea acordada de conformidad con este artículo dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o del sorteo.

Estas redenciones también serán pagadas por conducto del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 8º No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Instituto de Vivienda y Urbanismo podrá en cualquier momento redimir la totalidad de los bonos en circulación por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Instituto de Vivienda y Urbanismo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteos, según se dispone en el Artículo 7º de este Decreto.

Artículo 9º Para los efectos de los Artículos 5º, 7º y 8º, la Contraloría General de la República pondrá oportunamente a disposición del Banco Nacional de Panamá los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de estos bonos.

Artículo 10. Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán estos bonos, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

Artículo 11. Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 12. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro Encargado del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL DE J. QUIJANO.

**CUENTAS QUE SE HAN PAGAR CON LA
NUEVA EMISION DE BONOS
I.V.U. — SERIE "E"**

Nombre	Cuenta	Valor
Constructora Chiricana,		
S. A.	9053	1,274.10
Servicio Continental de		
Publicaciones, S. A.	9675	55.05
Servicio, S. A.	10771	8,291.50
Hojalatería Panamá, S. A.	6433	2.50
Hojalatería Panamá, S. A.	7770	82.50
Hojalatería Panamá, S. A.	10268	1,971.60
Hojalatería Panamá, S. A.	10603	80.00
Hojalatería Panamá, S. A.	10721	80.00
Hojalatería Panamá, S. A.	10722	80.00
Hojalatería Panamá, S. A.	10883	80.00
J. J. Canavaggio, S. A.	9328	500.00
J. J. Canavaggio, S. A.	9329	70.00
J. J. Canavaggio, S. A.	9547	1,299.98
J. J. Canavaggio, S. A.	9907	480.00
J. J. Canavaggio, S. A.	9908	480.00
J. J. Canavaggio, S. A.	9909	120.00
J. J. Canavaggio, S. A.	9910	154.00
J. J. Canavaggio, S. A.	9911	490.00
J. J. Canavaggio, S. A.	10206	1,736.15
J. J. Canavaggio, S. A.	10305	1,035.00
Compañía Panameña de		
Seguros, S. A.	9284	186.50
Compañía Panameña de		
Seguros, S. A.	9966	1,416.34
Compañía Panameña de		
Seguros, S. A.	10170	1,575.00
Compañía Panameña de		
Seguros, S. A.	10829	48,522.96
Cía. Internacional de Se-		
guros, S. A.	4644	318.53
Cía. Internacional de Se-		
guros, S. A.	8252	2,386.10
Cía. Internacional de Se-		
guros, S. A.	10168	1,575.00
Cía. General de Seguros,		
S. A.	10169	1,575.00
Cía. Nacional de Seguros,		
S. A.	10171	1,575.00
Editora Unión, S. A.	5551	156.00
Editora Unión, S. A.	6857	104.00
Editora Unión, S. A.	7196	29.25
Editora Unión, S. A.	8301	87.00
Editora Unión, S. A.	8302	7.20
Editora Unión, S. A.	8303	7.20
Editora Unión, S. A.	9293	63.75
Editora Unión, S. A.	9699	9.00
Editora Unión, S. A.	10418	52.50
Editora Unión, S. A.	10712	30.00

Editora Unión, S. A.	10713	82.50
Editora Unión, S. A.	10803	7.50
Editora Unión, S. A.	10804	7.50
Editora Unión, S. A.	10837	7.50
Editora Unión, S. A.	10838	7.50
Editora República, S. A.		
y/o Diario El Día	8852	143.00
Editora República, S. A.		
y/o Diario El Día	8534	58.50
Editora República, S. A.		
y/o Diario El Día	8599	72.20
Editora República, S. A.		
y/o Diario El Día	9058	97.50
Editora República, S. A.		
y/o Diario El Día	9770	156.00
Editora República, S. A.		
y/o Diario El Día	9771	32.50
Editora República, S. A.		
y/o Diario El Día	9772	26.00
Editora República, S. A.		
y/o Diario El Día	9773	6.50
Editora República, S. A.		
y/o Diario El Día	9828	110.00
Editora República, S. A.		
y/o Diario El Día	9981	71.50
Editora República, S. A.		
y/o Diario El Día	10692	26.00
Editora República, S. A.		
y/o Diario El Día	10693	173.88
Contrato Valor		
Rafael Alemán (Construc-		
tora Urbana)	118-63	13.500.00
Construtora Metropolitana,		
S. A. 90-61 y 48-62		1.102.67
Antonio Alfaro	114-63	23.740.00
Alejandro Santos E.	4-64	24.411.50
Rolando Arango	44-63	6.393.19
Cuenta Valor		
Televisora Nacional	9958	900.00
Televisora Nacional	10221	900.00
Televisora Nacional	10347	900.00
Televisora Nacional	10622	900.00
Televisora Nacional	10658	900.00
Televisora Nacional	10797	900.00
Televisora Nacional	10867	900.00
Televisora Nacional	11075	900.00
Aporte I.V.U. — Urbani-		
zación Programas BID		294.508.00
Cuentas en Tramitación		
Autorizadas por la Junta Di-		
rectiva		50.019.85
TOTAL		500.000.00

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 18**

Entre los suscritos, a saber: Julio Ernesto Lináres, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-166-599, en carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva No. 224, de 27 de julio de 1962, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y, por la otra, Inés María Barrera de Quintero, mujer,

mayor de edad, panameña, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad Personal número 6-AV-22-238, quien actúa en nombre y representación del señor Luis Esteban Quintero Quintero, varón, mayor de edad, panameño, casado, propietario, con Cédula de Identidad Personal No. 6-AV-130-865, según poder debidamente inscrito bajo Asiento 11.934, en el Folio 601, del Tomo 358 de la Sección de Personas-Común, en el Registro Público, y quien en adelante se denominará La Arrendataria, han convenido en celebrar un nuevo Contrato.

Primera: La Arrendataria da en arrendamiento a La Nación un local en la planta alta del edificio de su propiedad, de construcción de concreto armado, cielo raso, piso de cemento, ventilado, compuesto por un salón grande, ubicado en la Avenida Melitón Martín, en la ciudad de Chitré, para que funcionen en él las Oficinas de la Comisión Catastral, o, en el futuro, a cualquier otro servicio análogo dependiente del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Segunda: La Arrendataria se obliga a hacer los cambios y adiciones que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro y a suministrar agua y luz eléctrica.

Tercera: La Nación se obliga a pagar a La Arrendataria la suma de setenta y cinco balboas (B/75.00) por mensualidades vencidas, por el arrendamiento del local mencionado en la Cláusula Primera, imputable a la Partida No. 0601504-209.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años prorrogables a voluntad de las partes, a partir del 1o. de agosto de 1964.

Quinta: Para la terminación de este contrato, se necesita la voluntad de las partes, que manifestarán por escrito con anticipación de por lo menos tres (3) meses.

Sexta: Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

La Arrendataria,

Inés María Barrera de Quintero,
Cédula No. 6-AV-22-238.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 3 de septiembre de 1964.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 3 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Vice-Ministro de Hacienda
y Tesoro, Encargado del Ministerio,
MANUEL DE J. QUIJANO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

FIJASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad. — Resolución Ejecutiva número 30.—Panamá, 31 de agosto de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 114 de 31 de julio de 1964, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se fija una cuota de importación de bolsas plásticas y otros tipos de empaques del mismo material;

Que la empresa industrial, "Productos Plásticos, S.A.", ha presentado a la Oficina de Regulación de Precios solicitud formal para la fijación de cuotas de importación de bolsas plásticas, basándose en los Artículos 2º y aparte 2º del 5º de la Ley 25 de 1957;

Que los aranceles de importación no han sido elevados y que pudiera ponerse en peligro una industria que está produciendo en cantidad, calidad y precios, por lo que requiere la protección de los organismos oficiales competentes;

RESUELVE:

Fijase una cuota de importación mensual equivalente al 25% de la importación normal, para las bolsas plásticas y otros tipos de empaques del mismo material.

Los permisos de importación solamente se concederán para cantidades mensuales; cuando se justifique la cantidad señalada para períodos de más de un mes, ésta será permitida, pero sin exceder de tres (3) meses, en cuyo caso no se le concederá nuevo permiso para importar durante el período para el cual haya hecho el pedido.

Las importaciones estarán condicionadas a la producción nacional, y tomando en cuenta que el producto nacional no sea de inferior calidad ni de mayor precio que el extranjero.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 85

Entre los suscritos a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 25 del mes de agosto de 1964, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará La Nación y por la otra, la so-

ciudad denominada "Leco, S. A.", constituida por Escritura Pública número 3822 otorgada el 12 de diciembre de 1963 en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al tomo 472, Folio 585, Asiento 105,224, representada por Guillermo Sarmiento, cédula de identidad personal número 8-196-276 en su carácter de Presidente y Representante Legal, quien en adelante se llamará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes previo el dictamen favorable del Consejo de Economía Nacional.

Primero: La Empresa se dedicará a las actividades industriales de producción, fabricación, elaboración, procesamiento, empaque, diseño, distribución y venta al por mayor de todas clases y formas de cintas adhesivas a presión sensible o termosensitiva, hechas a base de combinaciones flexibles de materiales de papeles especiales, hojas de aluminio, resinas plásticas y sintéticas, ya sean con o sin impresión de cualquier color o leyenda.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Mantener invertido en sus actividades un capital no menor de cien mil balboas (B/100,000.00) durante el término de duración del presente contrato.

b) A iniciar la inversión durante el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) A comenzar la producción dentro del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que inicie la inversión.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producirlos de primera clase o calidad para la exportación.

e) Abastecer, cuando ya esté en plena producción, las exigencias de la demanda nacional de los artículos que La Empresa produce. La Nación podrá autorizar a los organismos competentes del Estado para importar de acuerdo con la Ley, cualquier cantidad de artículos, que se considere necesaria para atender a la demanda nacional. En tales casos La Empresa no deberá tener participación ni ventaja o beneficios en la importación que fuere necesario hacer de productos extranjeros similares.

f) A vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a la base que para ese fin determina o señala el Estado por medio de los organismos competentes, con el objeto de que éstos sean razonables y no resulten gravosos para el consumidor.

g) A ocupar, de preferencia, a trabajadores nacionales, con excepción de los técnicos y expertos extranjeros especializados que sean necesarios, siempre y cuando que dichos expertos o técnicos no los haya en el país.

h) A cumplir con todas las leyes vigentes de la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter eco-

nómico y fiscal que se conceden a La Empresa mediante este contrato.

i) A no dedicarse a negocios de venta al por menor.

j) A someter toda disputa a las decisiones de los tribunales nacionales aún en el caso de que las acciones de La Empresa que hoy pertenecen a panameños sean traspasadas en el futuro a extranjeros renunciando en consecuencia a toda reclamación diplomática.

k) A fomentar la producción de las materias primas que sean necesarias para las labores de La Empresa y que puedan producirse en el país.

Tercero: La Nación se obliga de conformidad con los artículos quinto y sexto de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 a otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresen:

1. Exención del pago de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de materiales indispensables para la actividad industrial tales como maquinarias, equipos, accesorios o repuestos de éstos, de aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de La Empresa destinados para sus actividades de fabricación mantenimiento y almacenaje. Queda entendido que los accesorios comprenden elementos de cualquier máquina o los objetos que aunque no sean parte integrante del cuerpo principal, si son determinantes para su uso y funcionamiento normal.

b) La importación de combustible, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos exclusivamente en las actividades de La Empresa mientras no se produzcan en el país, siendo entendido que esta exoneración no comprende ni la gasolina ni el alcohol.

c) La importación de materias primas que no se produzcan ni puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes. La materia prima a importar es la siguiente:

Solventes, re-agentes químicos, tintas, gomas, papeles especiales, cintas adhesivas, agentes asfíngentes o viscosos (Binding agents), resinas plásticas, resinas sintéticas, celulosas regeneradas (regenerated-cellulose), coberturas a base de aluminio y otros metales y películas (foil and films), hojas de aluminio, laminados.

d) El capital de La Empresa, sus operaciones, instalaciones y la producción, distribución, venta y consumo de sus productos.

e) La exportación de sus productos, la re-exportación de materias excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarios para La Empresa, con la aprobación previa de La Nación.

f) Exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que La Empresa obtenga exclusivamente con motivo de operaciones de venta de sus productos fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República o se originen en contratos celebrados en el país.

das desde la República o se originen en contratos celebrados en el país.

Cuarto: Las exenciones, franquicias y protecciones, enumeradas en la cláusula anterior, quedan sometidas a las siguientes excepciones y limitaciones:

a) En el acápite d) del numeral 1º de la cláusula tercera, se exceptúan las cuotas, contribuciones, e impuestos de seguridad social, y los impuestos sobre la renta, de timbres, de notariado y de registro, así como las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

b) Ninguna de las exenciones de este contrato comprende los impuestos de inmuebles, de patentes comerciales o industriales y de turismo; ni los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de ninguna clase o denominación.

c) No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las que debe tener La Empresa y no fueren imprescindibles al funcionamiento de la maquinaria o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

d) Los objetos o artículos importados por La Empresa bajo exoneración, no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados y los sub-productos de manufactura.

e) No se concederá franquicia fiscal por la importación de materias primas o de cualquier otro artículo o mercadería destinados al uso de La Empresa, que a juicio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o de un sustituto, sean similares o sucedáneos de materias primas o artículos o mercaderías producidas en el país en cantidad suficiente y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Quinto: Para la importación libre de gravámenes, La Empresa se obliga a cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con las formalidades de las solicitudes para obtener las exenciones a que hubiere lugar.

Sexto: Los derechos y privilegios que este contrato otorga a La Empresa, serán aplicados a todos los productos con excepción de aquellos que sean producidos enteramente a base de papel, a menos que la producción de estos últimos sea para la exportación o para su uso en otros productos de exportación, en cuyo caso también serán aplicados los derechos y privilegios del presente contrato.

Séptimo: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, ventajas y concesiones que se otorguen en adelante a cualquiera persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará La Empresa.

Octavo: En este contrato se declaran incorporadas todas las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, La Empresa otorga a favor del Tesoro Nacional una fianza de mil balboas (B.1,000.00).

Se hace constar que La Empresa adhiere timbres en el original de este contrato por valor de cien balboas (B.100.00).

Décimo: La Empresa se obliga a imprimir en las etiquetas de sus productos la indicación de que han sido fabricados en la República de Panamá.

Undécimo: En este contrato solo podrá ser traspasado a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, previo consentimiento expreso del Órgano Ejecutivo.

Duodécimo: El presente contrato regirá por el término de diez (10) años a contarse desde la fecha de la publicación de dicho contrato en la Gaceta Oficial.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, el día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

AZÁEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Por La Empresa,

Guillermo Sarmiento,
Céd. Nº 8-196-276.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZÁEL VARGAS.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 13 (DE 13 DE JULIO DE 1964)

por el cual se modifica el Acuerdo Nº 5 del 2 de abril de 1964 reformativo del Artículo 26 del Catastro Municipal.

El Honorable Concejo del Distrito de Bocas del Toro, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la compañía "Corrugados Panamá, S. A." fábrica de confección de cajetas ubicadas en este Distrito, Corregimiento de Changuinola, ha presentado por conducto de su Gerente, señor Raúl Berbey, una petición al pleno de este Concejo en la cual solicita se considere el impuesto establecido a esa Compañía;

Que la Comisión de Hacienda después de un estudio minucioso de dicha petición, a considerado justa su solicitud;

Que dicha compañía, se compromete con este Municipio a pagar el equivalente de dos años de impuesto por adelantado según ofrecimiento como parte interesada;

ACUERDA:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 1º del Acuerdo Nº 5 de 2 de abril de 1964, numeral 4 letra A, de la siguiente forma:

A) Las fábricas de confección de cajetas de este Distrito pagarán las siguientes tarifas:

1. Las que usan materia prima 100% extranjero pagarán por mes o fracción de mes B.125.00.

2. Las que usan materia prima 50% extranjero pagarán por mes o fracción de mes B.100.00.

3. Las que usan materia prima 100% nacional pagarán por mes o fracción de mes B.75.00.

Artículo 2. Este Acuerdo deroga en todas sus partes el contenido de las letras A, C, D y E del Acuerdo Nº 5 del 2 de abril de 1964.

Artículo 3. Este Acuerdo entra a regir desde su sanción y regirá por un período de cuatro años.

Dado en el Concejo del Distrito de Bocas del Toro, a los 13 días del mes de julio de 1964.

El Presidente,

GILBERTO CANO PINZON.

La Secretaria,

Margarita de Burnett.

Alcaldía Municipal del Distrito de Bocas del Toro.—Julio 14 de 1964.

Aprobado:

El Alcalde,

ALBERTO S. HAMILTON.

El Secretario,

Virgilio Modull.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 7

DE LICITACION PUBLICA

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que por error aritmético al calcularse el área del local de Tocumen cuya licitación para su arrendamiento se había fijado para el día 28 de septiembre de 1964, se ha señalado el viernes 16 de octubre del presente año, para llevar a cabo, en el Despacho del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, a las diez de la mañana la Licitación Pública, autorizada por la Resolución Ejecutiva Nº 141, de 14 de agosto de 1964, para dar en arrendamiento un local en el Edificio Terminal del Aeropuerto Internacional de Tocumen que consiste en una adición que está localizada a lo largo de la pared del espacio que actualmente ocupa la empresa "Servicios y Diversiones Internacionales, S. A.", como Cocina y que se encuentra en el primer piso alto del referido edificio terminal, de 151.92 metros cuadrados, para la "Expansión de un negocio".

Cada propuesta constará de dos sobres cerrados, escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias, en papel simple, uno que solamente contendrá la proposición ajustada al Pliego de Cargos, la Fianza Provisional, el Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y todos los demás requisitos y documentos sujetos al Pliego de Cargos o Especificaciones, con exclusión del precio, y el otro sobre que contendrá únicamente el precio de la oferta. El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece el Código Fiscal y el pliego de cargos, se rechazará la oferta y no se procederá a abrir ni hacer constancia del contenido del segundo sobre. Esta licitación se ajustará a lo que establece el Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, el Decreto Nº 103, de 1961, la Ley Nº 63, de 11 de diciembre de 1961, y el Decreto Nº 158, de 7 de agosto de 1964.

Los interesados podrán concurrir al Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para solicitar los Pliegos de Cargos o Especificaciones y en demanda de cualquiera otras informaciones sobre esta licitación.

Quien preside la licitación rechazará de plano, en el acto mismo de la apertura de los pliegos, las proposiciones que no fueren acompañadas de la fianza, las que no se ajusten al pliego de cargos, y las que contengan ofertas indeterminadas, tales como la de ofrecer "tal rebaja sobre la mejor postura" o tal mejora sobre la propuesta más ventajosa; y las que omitan cualquiera de los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

Panamá, 28 de septiembre de 1964.

M. de J. Quijano.

AVISO DE VENTA DE PROPIEDADES DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

La Caja de Seguro Social señala el día 26 de octubre de 1964, a la 10 a.m., para que tenga lugar en el Despacho del Director General la venta pública de las siguientes fincas de su propiedad:

Finca Nº 20,356, inscrita al Folio 26, Tomo 490, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro de la Propiedad.

Ubicación: Calle 11, Urbanización Parque Lefevre.

Linderos Medidas:

Norte: Calle 11 y mide 10 metros.

Sur: Lote 55-17 y mide 10 metros.

Este: Lote 55-18 y mide 40 metros.

Oeste: Lote 55-19 y mide 40 metros.

Superficie de la Finca: 400 metros cuadrados.

Mejoras de la Propiedad: Residencia unifamiliar, con estructura de hormigón armado y de madera, techo de zinc, cielo raso de celotex, ventanas de madera con vidrio.

Servirá de base para la venta de la Finca Nº 20,356 la suma de B/4,384.10 (cuatro mil trescientos ochenta y cuatro con 10/100).

Finca Nº 18,035, inscrita al Folio 388, Tomo 443, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro de la Propiedad.

Ubicación: Calle Ricardo Miró Nº 46, Vista Hermosa.

Linderos y Medidas:

Norte: Finca "El Club" y mide 11.60 metros.

Sur: Lote H-64 y mide 35 metros.

Este: Lote H-72 y Lote H-73; mide 38 metros.

Oeste: Calle 113 y mide 22 metros con 41 centímetros.

Superficie de la Finca: 1180 metros cuadrados.

Mejoras a la Propiedad: Casa unifamiliar construida de bloques repellados, techo de tejas, pisos de baldosas de cemento, ventanas con rejas de hierro. Consta de sala comedor, cocina, cinco recámaras y dos servicios sanitarios, portal y garaje.

Servirá de base para la venta de la Finca Nº 18,035, la suma de B/19,505.13 (diez y nueve mil quinientos cinco con 13/100).

REQUISITOS

Podrá inscribirse como postor cualquier persona natural que no posea propiedad de habitación o de renta y que su capacidad adquisitiva alcanczare para la adquisición de la respectiva propiedad. (Adjuntar certificado del Registro Público en el que conste que no se tiene propiedad alguna, y la declaración de Rentas Internas).

Cuando se trata de asegurados, sólo se admitirán ofertas que cubran el quince por ciento (15%) de la base de venta en efectivo o en cheque certificado, debiéndose gravar con Primera Hipoteca y Anticresis la finca adquirida, a favor de la Caja de Seguro Social, por el saldo de ochenta y cinco por ciento (85%). En los casos de personas no aseguradas, las propuestas deben cubrir el pago en efectivo del treinta por ciento de la base de la venta, debiéndose gravar la Finca con Primera Hipoteca y Anticresis por el saldo de setenta por ciento (70%) del valor de la venta de la misma.

El plazo para el pago del saldo restante no deberá exceder de veinticinco (25) años, devengando el capital un interés de seis por ciento (6%) anual.

Para habilitarse como postor es necesario consignar el cinco por ciento (5%) de la propuesta, en dinero efectivo o cheque certificado, o cheque de Gerencia, debiéndose completar el pago inicial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la adjudicación.

Si resultare libre el día señalado para la subasta, ésta se efectuará durante el primer día hábil siguiente.

Hasta las 9 a.m. se aceptarán sobres sellados con las ofertas, los que se abrirán en presencia de los postores, adjudicándose dicha propiedad al mejor postor.

Las fincas son adjudicadas en venta donde y como están en la actualidad, siendo todos los gastos de escritura, registro y reparación por cuenta del postor.

La Caja de Seguro Social se reserva la facultad de rechazar una o todas las propuestas que no sean convenientes a sus intereses.

Las personas favorecidas con la adjudicación tendrán el plazo de treinta (30) días para tramitar el préstamo hipotecario correspondiente.

Vencido este plazo, caducará la adjudicación, salvo el caso en que la Junta Directiva le concediera prórroga por una sola vez, previo el pago de los intereses sobre el valor del inmueble correspondiente al tiempo de la prórroga.

El adjudicatario aceptará y deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social.

Se hace saber a los interesados que en el Departamento Legal de la Caja de Seguro Social se les suministrará cualquier otra información.

Panamá, 19 de septiembre de 1964.

El Director de la Caja de Seguro Social,

Jorge D. Porras.

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 425, Asiento 88,604 del Tomo 396 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la sociedad denominada Volinia, S. A.

Que al Folio 595, Asiento 108,662 del Tomo 492 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que Volinia, S. A., sea, y la misma queda disuelta a partir de esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2505 del 28 de agosto de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es el 1º de septiembre de 1964.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día de hoy, tres de septiembre de 1964.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 2986

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Dominga B. de De Gracia contra José Gálvez López, se ha señalado el día diez y siete (17) de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca de propiedad del demandado, que se describe así:

"Finca número 29,912, inscrita al Folio 104 del Tomo 738 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que comprende los lotes marcados en el plano con los números noventa y siete, noventa y ocho y noventa y nueve, situados en el lugar denominado Pan de Azúcar, jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá, de una superficie de dos mil ciento ochenta y siete (2187) metros cuadrados con treinta (30) decímetros cuadrados, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte, linda con el lote número cien (100) y mide cuarenta y dos (42) metros con sesenta y dos (62) centímetros; Sur, linda con el lote noventa y seis (96) y mide treinta (30) metros veintinueve (29) centímetros; Este, linda con calle en proyecto y mide sesenta y seis (66) metros; y Oeste, linda con terrenos de Zafta Morgan de Davis y Sixta de Rodríguez, y mide sesenta y un (61) metros con veintitrés (23) centímetros."

Servirá de base para el remate la suma de dos mil setecientos treinta y cuatro balboas con doce centímetros (B/2,734.12), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.
Panamá, diez y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.
La Secretaría, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia V. de De Arco.

L. 6727

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Teodoro Haengel, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Teodoro Haengel desde el día 19 de julio de 1963, fecha de su deceso, ocurrido en esta ciudad.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Lilia María Berguido de Haengel, en su condición de esposa del causante, y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifiqúese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 2568

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Coclé, Sección de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Macías Bernal, de generales expresadas en esas diligencias, solicita en escrito de fecha 20 de febrero de 1963, a esta Administración de Rentas Internas, título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional denominado "Las Lomas", situado en El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: Norte, Antonio Muñoz; Sur, camino a Las Tranquillas y Sucesores de José I. de León; Este, Raúl Loaces; y Oeste, Antonio Muñoz, con una extensión superficial de veintuna hectáreas con tres mil seiscientos ochenta metros cuadrados (21 hect. 3.680 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintidos de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Administrador de Rentas Internas de Coclé,
CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras.

Antonio Rodríguez.

L. 98761

(Única publicación)

EDICTO NUMTRO 14

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Hermínio Rivera Moreno, vecino del Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal número 7-72-51, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 7-0280 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal, adjudicable, de una superficie de 34 hectáreas más 8250 m.c., ubicada en La Yeguada, Corregimiento Las Guabas del Distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Eladio Navarro e hijos.

Sur: Valerio Samaniego, Anacleto de León, camino al Bebedero y José Navarro.

Este: camino a trabajadores.

Oeste: carretera de Sabanagrande a Macaracas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en el de la Corregiduría de Sabanagrande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 4 días del mes de agosto de 1964.

El Funcionario Sustanciador.

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,

Mariano A. González.

L. 99683

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 207

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cedeño Poveda, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, natural y vecino de Parita, cedulado número 6-AV-123-491, en Memorial de fecha 22 de febrero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre se le adjudique el título de propiedad en compra del globo de terreno denominado "La Picadora" ubicado en el Distrito de Parita de una capacidad superficial de cuarenta y nueve hectáreas con ocho mil seiscientos tres metros cuadrados (49 hect. 8603 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Ernesto Avila; Sur: Miguel Villarreal y Río Parita; Este: Río Parita; y Oeste: terrenos nacionales.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Parita por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital por una sola vez según lo establece la Ley.

Chitré, 21 de septiembre de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera.

ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera.

Alfonso Castillero Ortiz.

L. 9587

(Única publicación)